

Santiago, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós

Vistos:



A fojas 1, se solicitó el registro de la marca mixta

“DISTRIBUIDORA BGL”, por Matías Ignacio Carrera Bobadilla, para distinguir “Servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clases 29 a 33. Servicios de publicidad y promoción de ventas”, clase 35 y “Embalaje de mercancías; Flete [transporte de mercancías]; Servicios de distribución de productos de clases 29 a 33”, clase 39.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 22 de la Ley 19.039, la Directora Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial por resolución de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, rechazó de oficio parcialmente la solicitud de autos, para los servicios clase 35 requeridos, fundado en el artículo 19 y en la causal de irregistrabilidad contenida en la letra h) del artículo 20 de la Ley de Propiedad Industrial, por el registro N° 1.271.347 marca



mixta

“BGL BARÓMETRO DE GESTION LABORAL”, para

distinguir: “Servicios de asesoría y consultoría para el desarrollo de actividades empresariales y de negocio; servicios de agencia de publicidad; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos, con excepción de maquinarias y equipos industriales”, clase 35, y que pertenece a Carlos Portales Echeverría.

Con lo relacionado y considerando,

PRIMERO: Que, el rechazo se funda en las semejanzas gráficas y fonéticas determinantes de los signos y en ser inductiva en confusión.

SEGUNDO: Que, la cobertura de los signos está relacionada, en un caso porque los servicios de la clase 35 protegidos por el signo previo se extienden a todo tipo de productos y en el caso de la seña solicitada, si bien se refieren a servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización), de la clase 35, sin extenderse a todos los productos si lo hacen en un amplio espectro como son los productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33 y lo propio sucede con los servicios de embalaje de mercancías, flete [transporte de mercancías] y servicios de distribución, clase 39, que también se extienden a los productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. Ahora bien, respecto de los servicios de publicidad y promoción de ventas, clase 35, nada cabe agregar, porque se trata de coberturas idénticas.

TERCERO: Que, al entrar al análisis gráfico y fonético de los signos

“DISTRIBUIDORA BGL” versus “BGL BARÓMETRO DE GESTION LABORAL”, resulta evidente que comparten el segmento “BGL” que se yergue como el centro distintivo tanto en lo gráfico como en lo figurativo como se aprecia de la



comparación entre

y

, de manera que, la

coexistencia de signos semejantes para coberturas relacionadas será motivo de confusión para el público usuario.

CUARTO: Que, por lo precedentemente expuesto, cabe desestimar los fundamentos del recurso de apelación deducido con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

Por tanto, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 17 bis B), 19, 20 letra h) y 22 de la Ley de Propiedad Industrial, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma la resolución de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

Devuélvanse los autos.

Rol TDPI N° 001374-2022

Pronunciada por la Ministra Sra. Carmen Iglesias Muñoz, Ministro Sr. Marco Arellano Quiroz y Ministro Sr. Andrés Álvarez Piñones.